

Pereira, 12 de noviembre de 2025

Señores

JUZGADO (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela por vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, transparencia y acceso al desempeño de funciones públicas en condiciones de mérito.

Accionante: Jaime Enrique Dávila Obando

Accionado: Fiscalía General de la Nación – Comisión del Concurso y Oficina de Talento Humano-Universidad Libre

Respetado(a) señor(a) Juez:

Yo, Jaime Enrique Dávila Obando, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94513265, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra la Fiscalía General de la Nación – Comisión del Concurso y Oficina de Talento Humano y la Universidad Libre, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Me inscribí y participé en el Concurso de Méritos convocado por la Fiscalía General de la Nación para proveer el cargo de Asistente de Fiscal II, código de empleo I-203-M-01-(679), para lo cual tuve que pagar derechos de inscripción de \$47.700.

2. Presenté la prueba de conocimiento, en la cual obtuve un puntaje final de 58 puntos, derivado de 94 respuestas correctas y 56 incorrectas.

3. Posterior a la publicación de los resultados, detecté inconsistencias en varias de las preguntas del examen que afectan la claridad y objetividad de la evaluación de las cuales a continuación se dan los siguientes ejemplos presentados:

-En la pregunta 1 hacía referencia en el enunciado inicial sobre la aplicación de un procedimiento legal en tres posibles casos (mujer trans con su hijo desaparecido, Indígena, mujer adulto mayor), pero no especificaba con claridad a cuál de ellos debía aplicarse dicho procedimiento. Esta falta de precisión indujo a error y contraviene el principio de claridad y objetividad técnica exigido en la elaboración de ítems de evaluación.

-En la pregunta 10 se halla confusión en la formulación en de esta con respecto a si las hojas de vida de los funcionarios y servidores públicos son o no públicas, así como también en las opciones de respuesta, conduciendo esto también a error.

-En la pregunta 12 hay de igual forma confusión en el planteamiento en lo referente a los elementos de prueba válidos sin estar expresamente definidos en la ley.

-En la pregunta 38 planteaba la captura en flagrancia de un hombre por maltrato a su pareja, indicando que le fue hallada un arma de fuego con un proveedor de 15 cartuchos y 12 de ellos insertados, y que la víctima había sido trasladada al hospital por sus heridas. Sin embargo, el enunciado no precisaba si las lesiones fueron ocasionadas por disparos o por agresión física, elemento determinante para establecer la competencia del juez. Según la respuesta oficial, la respuesta correcta correspondía al juez especializado, pero la falta de información fáctica clara impide llegar a esa conclusión de forma inequívoca, lo cual vulnera el principio de certeza del enunciado.

4. Dentro del término legal, presenté reclamación formal ante la Comisión del Concurso y la Oficina de Talento Humano solicitando la revisión y eventual anulación de dichas preguntas, conforme al principio de objetividad técnica.

5. El día 12 de noviembre de 2025 recibo respuesta negativa a la reclamación de lo cual se extrae lo siguiente:

Aunque explican la fórmula del puntaje ($X_i/N_k * 100$), no acreditan cómo se validó la exactitud del número de aciertos (X_i) ni muestran evidencia documental de la hoja de respuestas ni del resultado del lector óptico.

El documento afirma que revisaron físicamente mi hoja de respuestas, pero no anexan copia ni dan constancia verificable. En términos del debido proceso administrativo, eso carece de prueba fehaciente.

La respuesta omite un análisis técnico real de la posible ambigüedad o defectos de redacción de los ítems 1, 10, 12 y 38.

Aunque citan largas justificaciones, no evalúan mi argumento central: que las preguntas inducían a error por falta de precisión o datos incompletos, vulnerando los principios de claridad y objetividad técnica (que rigen la elaboración de pruebas según la CNSC y la jurisprudencia del Consejo de Estado).

De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado (p. ej., Sección Segunda, sentencias de 2017, 2019 y 2022) ha establecido que la falta de claridad, ambigüedad o error en los ítems puede viciar la validez del concurso y obliga al operador a anular o recalificar preguntas defectuosas.

Así mismo, el principio de publicidad y motivación suficiente exige que las respuestas sean individualizadas y razonadas, no genéricas o copiadas del modelo estándar como lo están aplicando en mi caso.

La respuesta es típicamente estandarizada (idéntica a cientos de otros casos en distintos concursos), sin evidencia de análisis técnico individualizado.

El operador se escuda en el “proceso psicométrico” y en la validación por expertos, pero no entrega soporte técnico ni informe psicométrico (como sí deberían entregar si se solicita copia de las matrices de validación o del informe técnico de la prueba, según la Ley 1712 de 2014 —transparencia y acceso a la información pública).

La decisión a mi reclamación no satisface el deber de motivación ni la transparencia mínima exigida para una respuesta de fondo a una reclamación.

Por tanto, no es jurídicamente sólida en el fondo, por lo cual esto claramente vulnera mi derecho al debido proceso administrativo y del derecho al mérito (art. 29 y 125 CP) y lo actuado en mi reclamación y en el proceso en el concurso público tiene así falta de motivación suficiente y transparencia (arts. 3 y 36 del CPACA), incurriendo así también en una omisión de análisis individualizado de mis observaciones.

6. Se solicitó así mismo, sean revisadas el restante de las respuestas que salieron desfavorables a mí, teniendo en cuenta lo ya sucedido en las preguntas anteriormente expuestas de lo cual el operador guardó absoluto silencio.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1- Vulneración del derecho al debido proceso administrativo (art. 29 CP)

La respuesta no analizó de fondo las observaciones presentadas sobre la falta de claridad, ambigüedad y objetividad técnica de los ítems 1, 10, 12 y 38, limitándose a transcribir explicaciones genéricas sin motivación individualizada.

2- Vulneración del principio de mérito (art. 125 CP y Ley 909 de 2004)

La falta de claridad en los enunciados afecta la igualdad de condiciones y el acceso al empleo público por mérito.

3- Falta de motivación suficiente (art. 36 CPACA)

La respuesta no acredita haber verificado técnicamente la validez o claridad de los ítems señalados ni aporta evidencia de la revisión física de la hoja de respuestas.

4- Desconocimiento del principio de transparencia (Ley 1712 de 2014)

No se entregó información ni soporte técnico del análisis psicométrico, ni constancia documental de la revisión manual de la hoja de respuestas.

5- Derecho a la igualdad (artículo 13 de la Constitución Política)

Al no garantizar condiciones homogéneas de evaluación para todos los participantes.

6- Derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y transparencia (artículo 125 de la Constitución Política).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en lo dispuesto por los artículos 86 y 125 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991, la Ley 909 de 2004 y la jurisprudencia constitucional (Sentencias T-263 de 2012, T-760 de 2008, C-563 de 2000), que protegen el principio de mérito como eje del ingreso y permanencia en la función pública, Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencias de 10 de agosto de 2017 (Rad. 11001-03-25-000-2011-00171-00) y 12 de septiembre de 2019, donde se anularon preguntas de concursos públicos por ambigüedad y falta de univocidad en los ítems.

PETICIONES

1. Que se amparen los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, igualdad,
2. Que se ordene a la Fiscalía General de la Nación – Comisión del Concurso y Oficina de Talento Humano, dar respuesta de fondo, motivada y completa a la reclamación presentada.
3. Que, de encontrarse vulnerados los principios de objetividad o claridad en las preguntas señaladas, se ordene la revisión técnica y eventual anulación de los ítems afectados, ajustando los puntajes correspondientes.
4. Que se adopten las medidas necesarias para garantizar la transparencia y legalidad del proceso de selección.

PRINCIPIOS

1.Principio de mérito

Fundamento: Artículo 125 de la Constitución Política y Ley 909 de 2004.

El acceso al empleo público debe darse exclusivamente por mérito, a través de procedimientos objetivos y transparentes.

En este caso, la falta de claridad y la ambigüedad en las preguntas del examen vulneran dicho principio, pues impiden una valoración objetiva y equitativa de las competencias de los aspirantes.

2. Principio del debido proceso administrativo

Fundamento: Artículo 29 de la Constitución Política.

La respuesta a la reclamación no fue motivada de forma suficiente ni analizó de fondo los argumentos presentados por el aspirante, lo que constituye una vulneración del derecho al debido proceso administrativo.

3.Principio de igualdad

Fundamento: Artículo 13 de la Constitución Política.

Al no corregirse ni evaluarse adecuadamente las preguntas ambiguas, se genera un trato desigual entre los aspirantes, pues no todos enfrentan las mismas condiciones de claridad y certeza en la evaluación.

4. Principio de objetividad y transparencia en la función pública

Fundamento: Artículos 209 y 270 de la Constitución; Ley 1712 de 2014 (Transparencia).

La administración debe garantizar que sus actuaciones estén plenamente motivadas, sean verificables y respondan a criterios técnicos objetivos.

La falta de soporte documental sobre la revisión física de la hoja de respuestas y el informe psicométrico vulnera estos principios.

5.Principio de publicidad y motivación de los actos administrativos

Fundamento: Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Toda decisión administrativa debe ser debidamente motivada, mostrando las razones de hecho y de derecho que la sustentan.

La respuesta a la reclamación se limita a reproducir justificaciones genéricas sin demostrar análisis individualizado.

6. Principio de confianza legítima

Fundamento: Jurisprudencia constitucional (Sentencias T-1316 de 2001, T-210 de 2019).

El aspirante confía en que el proceso de selección se realizará conforme a los principios de transparencia, mérito y objetividad; la ausencia de claridad en los ítems y de motivación suficiente en la respuesta rompe esa confianza legítima.

7. Principio de favorabilidad y pro homine

Fundamento: Artículos 93 y 94 de la Constitución y jurisprudencia constitucional.

En casos de ambigüedad o duda sobre la interpretación o validez de los ítems, debe prevalecer la interpretación más favorable al ejercicio efectivo de los derechos fundamentales del aspirante.

8. Principio de inmediatez y protección contra perjuicio irremediable

Fundamento: Artículos 2 y 86 de la Constitución, y jurisprudencia constante de la Corte Constitucional (T-225/93, T-1316/01, T-265/13, T-312/17).

Esto teniéndose en cuenta que el concurso público avanza y no hay lugar a dilaciones en tiempo que me causarían dicho perjuicio irremediable.

PRUEBAS

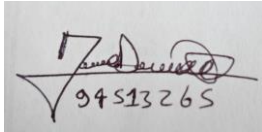
1. Copia de la reclamación presentada ante la Comisión del Concurso.
2. Copia de respuesta a la reclamación presentada
3. Copia de la publicación de resultados
4. Copia del documento de identidad del accionante.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

Por lo expuesto, solicito a su despacho admitir la presente acción y conceder el amparo constitucional solicitado.

Accionante



Nombre: Jaime Enrique Dávila Obando

Cédula: 94513265

Correo electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Accionados

Fiscalía General de la Nación

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Nit: 800.152.783-2

Universidad Libre

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Nit: 860.013.798-5

RESULTADOS PRELIMINARES PRUEBAS

SIDCA 3

Revisión de respuesta fiscal

sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/pruebaescrita

Resultados

Tipo de pruebas	Puntaje	Estado	Observación	Aspirantes Aprobados	Aspirantes No Aprobados
GENERALES Y FUNCIONALES	58.00	No Aprobó	OBTUVO UN PUNTAJE INFERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA POR LO CUAL NO CONTINUA EN EL CONCURSO DE MERITOS.	1869	5492

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

Cancelar

Windows

5:56 p. m.
12/11/2025

RECLAMACIÓN

SIDCA 3

Revisión de respuesta fiscal

sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/reclamacionesaspirante/pruebasescr...

Agregar Reclamación

Asunto (El asunto debe tener máximo 50 caracteres)*

PROFUNDIZACION RECLAMACION RESULTADOS PRUEBAS

Detalle (El detalle debe tener máximo 5000 caracteres)*

-En la pregunta 12 hay de igual forma confusión en el planteamiento en lo referente a los elementos de prueba válidos sin estar expresamente definidos en la ley.

-En la pregunta 38 planteaba la captura en flagrancia de un hombre por maltrato a su pareja, indicando que le fue hallada un arma de fuego con un proveedor de 15 cartuchos y 12 de ellos insertados, y que la víctima había sido trasladada al hospital por sus heridas. Sin embargo, el enunciado no precisaba si las lesiones fueron ocasionadas por disparos o por agresión física, elemento determinante para establecer la competencia del juez. Según la respuesta oficial, la respuesta correcta correspondía al juez especializado, pero la falta de información fáctica clara impide llegar a esa conclusión de forma inequívoca, lo cual vulnera el principio de certeza del enunciado. Lo anterior teniendo en cuenta además lo contemplado en el art 35 ley 906 de 2004 donde no se halla concordancia que la competencia de este caso sea ante un juez especializado como lo plantean

☒ Acceso a pruebas

Subir y/o actualizar Archivo

Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windows.

Windows

6:01 p. m.

12/11/2025

Bogotá D.C noviembre de 2025

Aspirante

JAIME ENRIQUE DAVILA OBANDO

CÉDULA: 94513265

ID INSCRIPCIÓN: 7152

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. PE202509000000627

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba escrita, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de **pruebas escritas** destinadas a la evaluación de competencias generales, funcionales y comportamentales, cuyo objeto es verificar los conocimientos, la capacidad, la idoneidad y la potencialidad de los aspirantes admitidos, a efectos de determinar su aptitud para el desempeño eficiente de las funciones y responsabilidades propias del empleo, así como establecer una clasificación conforme a las calidades exigidas para su ejercicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 19 de septiembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre las 00:00 horas del 22 de septiembre hasta las 23:59 pm de 26 de septiembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“RESULTADO PUNTAJE FINAL PRUEBAS”

“De manera muy cordial solicito por favor sea revisado el puntaje obtenido por mi parte y se practiquen las correspondientes correcciones a las que haya lugar debido a que no estoy de acuerdo con el puntaje obtenido, pues las preguntas se respondieron de acuerdo a la temática estudiada relacionada a la convocatoria vigente en mención. Agradezco sinceramente la atención y gestión oportuna que puedan brindarme al respecto.”

Adicionalmente, con ocasión de la jornada de acceso al material de pruebas, usted complementó su reclamación, dentro del plazo establecido, específicamente los días 20 y 21 de octubre del presente año, en la que solicitó:

“Buen día, una vez cumplida la fase de revisión de las pruebas el día 19 de octubre de 2025 se ratifica la presente reclamación y se sustenta con las siguientes observaciones:

-En la pregunta 1 hacía referencia en el enunciado inicial sobre la aplicación de un procedimiento legal en tres posibles casos (mujer trans con su hijo desaparecido, Indígena, mujer adulto mayor), pero no especificaba con claridad a cuál de ellos debía aplicarse dicho procedimiento. Esta falta de precisión indujo a error y contraviene el principio de claridad y objetividad técnica exigido en la elaboración de ítems de evaluación.

-En la pregunta 10 se halla confusión en la formulación en de esta con respecto a si las hojas de vida de los funcionarios y servidores públicos son o no publicas, así como también en las opciones de respuesta, conduciendo esto también a error.

-En la pregunta 12 hay de igual forma confusión en el planteamiento en lo referente a los elementos de prueba válidos sin estar expresamente definidos en la ley.

-En la pregunta 38 planteaba la captura en flagrancia de un hombre por maltrato a su pareja, indicando que le fue hallada un arma de fuego con un proveedor de 15 cartuchos y 12 de ellos insertados, y que la víctima había sido trasladada al hospital por sus heridas. Sin embargo, el enunciado no precisaba si las lesiones fueron ocasionadas por disparos o por agresión física, elemento determinante para establecer la competencia del juez. Según la respuesta oficial, la respuesta correcta correspondía al juez especializado, pero la falta de información fáctica clara impide llegar a esa conclusión de forma inequívoca, lo cual vulnera el principio de certeza del enunciado. Lo anterior teniendo en cuenta además lo contemplado en el art 35 ley 906 de 2004 donde no se halla concordancia que la competencia de este caso sea ante un juez especializado como lo plantean ustedes en la respuesta oficial, cuando un caso de violencia intrafamiliar corresponde es a un juez penal municipal como lo marqué en mi respuesta.

La presente reclamación se fundamenta en los principios de mérito, igualdad, objetividad y debido proceso, consagrados en los artículos 13, 29 y 125 de la Constitución Política, así como en la Ley 909 de 2004 y en los lineamientos técnicos aplicables a los concursos públicos de ingreso a la carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia, estas imprecisiones afectan la objetividad de la prueba y el derecho de los aspirantes a ser evaluados bajo criterios claros, uniformes y técnicamente validados, conforme a los parámetros de la Guía de Orientación de Pruebas de Conocimiento y a la jurisprudencia constitucional sobre el derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad (Sentencias C-563 de 2000, T-263 de 2012, entre otras).

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito a esa Comisión:

- 1. Revisar el contenido y redacción de las preguntas descritas, así como en las demás que en sus respuestas salieron desfavorables hacia mí.*
- 2. Verificar si dichas preguntas cumplen los criterios técnicos de claridad y univocidad exigidos para las pruebas de conocimiento.*
- 3. En caso de confirmarse la ambigüedad o error material, disponer la anulación de las preguntas afectadas y el ajuste del puntaje correspondiente.*
- 4. Aclarar cuál es el valor que se le da a cada pregunta*

Agradezco la atención prestada y la garantía de imparcialidad y transparencia en este proceso de selección.

Atte, Jaime Dávila"

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En relación con la información sobre la calificación de las pruebas escritas del Componente Eliminatorio (Competencias Funcionales y Generales), es preciso recordar que la calificación se realiza teniendo en cuenta el grupo de referencia al que pertenece el aspirante, es decir, de manera independiente para cada codificación de la OPECE.

Esto significa que el desempeño de cada aspirante se compara únicamente con quienes están inscritos en la misma codificación de OPECE, y no con la totalidad de participantes del concurso. Tal como lo establecen la Guía de Orientación al Aspirante y el Anexo Técnico, el puntaje asignado refleja la posición del aspirante dentro de su grupo de referencia (codificación OPECE), sin que esto pueda equipararse a una posición definitiva dentro de la lista de elegibles, toda vez que no se han surtido la totalidad de las pruebas previstas, incluida la prueba de **valoración de antecedentes**.

Adicionalmente, debe tener en cuenta que la prueba escrita se encuentra conformada por un componente eliminatorio (competencias generales y funcionales) y un componente clasificatorio (competencias comportamentales), este último solo será visible en la aplicación web SIDCA3, solo para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio establecido para el componente eliminatorio (65,00 puntos).

Una vez aclarado lo anterior, se le informa que para el cálculo de la calificación del grupo de referencia al que usted pertenece, se utilizó el método de puntuación directa, donde, a partir del desempeño del aspirante en la prueba se le asigna un valor numérico en una escala de 0,00 a 100,00 con dos decimales truncados. El cálculo mediante este método se encuentra definido formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k : Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final en el componente eliminatorio de las pruebas escritas debe utilizar los siguientes valores:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	58
n_k : Total de ítems en la prueba	100

Por lo anterior, su puntuación en el componente eliminatorio de la prueba escrita es:

58.00

Cabe mencionar, que la metodología de calificación utilizada asegura que la posición dentro del grupo de referencia (codificación de OPECE) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en cada prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los aspirantes del grupo de referencia que hayan obtenido el mismo número de aciertos.

Es importante recordar, que las pruebas sobre competencias Generales y Funcionales tienen un carácter eliminatorio, razón por la cual queda **EXCLUIDO** del Concurso de Méritos FGN 2024 y, **NO** tendrá acceso a puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales con carácter clasificatorio, ya que este resultado solo es publicado para aquellos aspirantes que superaron el Puntaje Mínimo Aprobatorio (PMA) de 65.00 puntos de 100 posibles, de acuerdo con el **ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**. Acuerdo 001 de 2025 que establece las reglas del concurso de méritos.

2. Frente a su solicitud “De manera muy cordial solicito por favor sea revisado el puntaje obtenido por mi parte y se practiquen las correspondientes correcciones a las que haya lugar”, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la aplicación web SIDCA3 y garantizando la correcta

publicación del puntaje realizado al aspirante, la Unión Temporal se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde con:

Prueba Escrita Componente Eliminatorio	Puntaje obtenido
	58.00

Información obtenida del aplicativo SIDCA3

En esa medida, se confirma su resultado de **NO APROBADO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el Acuerdo No. 001 2025, lo cual indica que **NO SUPERÓ** la Prueba de competencias generales y funcionales; por lo tanto, **NO CONTINÚA** en el Concurso de Méritos FGN 2024 por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario recalcar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el Concurso de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva en aplicación de los principios que rigen el Concurso de Méritos, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta, dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con altos estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura altos volúmenes de información, con alta precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas escritas, se recomendó lo que se cita a continuación:

- Marcar las respuestas únicamente con lápiz de mina negra número 2, llenando completamente el círculo que corresponde a su escogencia.

- No marcar más de una respuesta por ítem, pues le será anulada
- Borrar totalmente (con borrador de nata) la respuesta que desee cambiar.
- Verificar que el número de la respuesta coincida con el número del ítem.
- Tener en cuenta que la marca que no llene completamente el círculo no será procesada por la máquina lectora.

De la misma forma, en la citada Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados.

3. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 1, 10, 12 y 38, se da respuesta de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
1	A	es correcta, porque según los hechos planteados en caso tuvieron ocurrencia durante el año 1998 al 2004, con consiguiente la ley vigente por principio de legalidad para operar es el sistema procesal mixto de la ley 600 de 2000 la cual entro en vigor el 24 de julio de 2001 y se aplica a los procesos iniciados por hechos ocurridos durante su vigencia. Esta ley sigue siendo relevante, ya que las normas incluidas permanecerán en vigor hasta que se terminen los procesos relacionados. Sin embargo, su	B	es incorrecta, porque el sistema penal de justicia y paz, se encuentra regulado en la ley 975 de 2005, que es una norma que rige la jurisdicción especial para actuaciones judiciales en el contexto de un conflicto armado interno para la Paz con el objeto de cumplir los objetivos esenciales de la Justicia Transicional, siendo relevante que el acceso del postulante sea registrado primero como víctima y su canalización se hace de manera autónoma,

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		aplicación ha sido objeto de debate, y la Corte Constitucional ha declarado que es compatible con la Constitución para ciertos funcionarios. Por lo tanto, la vigencia de la Ley 600 de 2000 continúa, pero su interpretación y aplicación pueden variar según el contexto legal actual.” Resaltando que los procesos y hechos que se realizaron con anterioridad se rigen por esta ley, hasta la entrada en vigor de la ley 906 de 2005, después de enero de 2005 según el territorio nacional, primero nivel central y eje cafetero y luego el resto del país en el 2007 y 2009.		directamente en las instalaciones de la jurisdicción de justicia y paz, reportando el hecho victimizaste, pero es imperioso primero que la justicia ordinaria conozca de los hechos por intermedio del procedimiento de la ley 600 de 2000 la cual entró en vigor “el 24 de julio de 2001 y se aplica a los procesos iniciados por hechos ocurridos durante su vigencia. Esta ley sigue siendo relevante, ya que las normas incluidas permanecerán en vigor hasta que se terminen los procesos relacionados. Sin embargo, su aplicación ha sido objeto de debate, y la Corte Constitucional ha declarado que es compatible con la Constitución para ciertos funcionarios. Por lo tanto, la vigencia de la Ley 600 de 2000 continúa, pero su interpretación y aplicación pueden variar según el contexto legal actual.” Resaltando que los procesos y hechos que se realizaron con anterioridad se rigen por esta ley, hasta la entrada en vigor de la ley 906 de 2005, después de enero de 2005 según el territorio nacional,

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
				primero nivel central y eje cafetero y luego el resto del país en el 2007 y 2009.
10	B	es correcta, porque se debe seleccionar y entregar aquellos documentos de la hoja de vida que no comprometan los derechos a la privacidad e intimidad de las personas, de conformidad con la Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 1º, al sustituir el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, numeral 3, que señala como sometidos a reserva los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas incluidas en las hojas de vida. Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, que efectuó el control previo de constitucionalidad sobre el proyecto que luego se convirtió en la Ley estatutaria 1755 de 2015, fue clara en señalar esta reserva limitada; de manera que se puede hacer entrega de los documentos que no conlleve vulneración a este derecho. Así, por ejemplo, los soportes de educación y experiencia	A	es incorrecta, porque no todos los documentos que contiene la hoja de vida son de carácter reservado, solo aquellos que comprometan los derechos a la privacidad e intimidad de las personas, de conformidad con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 1º, al sustituir el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 numeral 3, que señala como sometidos a reserva los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas incluidas en las hojas de vida. Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en la Sentencia C-951 de 2014, que efectuó el control previo de constitucionalidad sobre el proyecto que luego se convirtió en la Ley estatutaria 1755 de 2015, fue clara en señalar esta reserva

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		deben ser suministrados, toda vez que son documentos de público conocimiento, véase la sentencia de la Corte Constitucional sentencia C-326 de 1997, que indicó: “La información de carácter académico y laboral no está sustraída al conocimiento público, con base en ella la persona se da a conocer en el ámbito social y se promueve en el mercado laboral, sin que su consignación en un sistema de información público amenace su derecho fundamental a la intimidad, mucho menos cuando ella ha sido voluntariamente suministrada por quien expresamente ha manifestado su interés de ofrecer sus servicios a la administración pública, que es lo que hace la persona natural cuando diligencia el formato único de hoja de vida que se le exige como condición previa para considerar su contratación con el Estado, o la persona natural o jurídica que en su calidad de consultor se inscribe en el correspondiente registro”.		limitada; de manera que se puede hacer entrega de los documentos que no conlleve vulneración a este derecho. Así, por ejemplo, los soportes de educación y experiencia deben ser suministrados, toda vez que son documentos de público conocimiento, véase la sentencia de la Corte Constitucional sentencia C-326 de 1997, que indicó: “La información de carácter académico y laboral no está sustraída al conocimiento público, con base en ella la persona se da a conocer en el ámbito social y se promueve en el mercado laboral, sin que su consignación en un sistema de información público amenace su derecho fundamental a la intimidad, mucho menos cuando ella ha sido voluntariamente suministrada por quien expresamente ha manifestado su interés de ofrecer sus servicios a la administración pública, que es lo que hace la persona natural cuando diligencia el formato único de hoja de vida que se le exige como condición previa para considerar su

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
				contratación con el Estado, o la persona natural o jurídica que en su calidad de consultor se inscribe en el correspondiente registro”.
12	B	es correcta, porque la norma establece la libertad probatoria como principio rector, lo cual implica que los hechos relevantes del caso pueden probarse con cualquier medio técnico, científico o previsto en el Código, siempre que no contravenga derechos humanos fundamentales. Por ello, el empleado debe garantizar la amplitud en la procedencia de las pruebas, verificando únicamente que no se vulneren garantías básicas del procesado o de terceros. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 373 de la Ley 906 de 2004, que señala: “ARTÍCULO 373. LIBERTAD. Los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en este código o por cualquier otro medio técnico o científico, que no viole los derechos humanos”.	A	es incorrecta, porque la norma admite de forma expresa la utilización de medios probatorios que no estén previstos de manera literal en el Código, siempre que sean lícitos y respeten los derechos humanos. Esto amplía el margen de procedencia probatoria, de modo que no es correcto rechazar pruebas únicamente porque provengan de métodos distintos a los detallados en la ley, si contribuyen al esclarecimiento de los hechos y cumplen las garantías fundamentales. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 373 de la Ley 906 de 2004, que señala: “ARTÍCULO 373. LIBERTAD. Los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos en este código o por cualquier otro medio técnico o científico, que no viole los derechos humanos”.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
38	A	es correcta, porque en el caso planteado en el primer evento el juez competente para conocer de violencia intrafamiliar agravado, está descrito en el artículo 229 del Código Penal es el juez penal municipal, y en el segundo evento el juez competente es el juez penal especializado para conocer el delito contemplado en el Código Penal, Artículo 366-Tráfico, fabricación o porte de armas, municiones, explosivos de uso privativo de las Fuerzas Armadas, que remite al decreto 2535 de 1993, "Por el cual se dictan normas sobre armas, municiones y explosivos. Artículo 10. Armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas. Las armas automáticas, las semiautomáticas de alto poder, las armas largas de guerra, ametralladoras, fusiles, subametralladoras, lanzagranadas, morteros, armas antitanques, antiaéreas y similares, así como sus municiones y explosivos de guerra". Es de anotar que el arma descrita en el caso, presenta unas características de ser automática y proveedor con carga superior a 10 cartuchos (15 cartuchos) lo que significa que según el decreto mencionado la clasifica como arma de uso exclusivo de las fuerzas	B	es incorrecta, porque si bien es cierto el juez competente para conocer de violencia intrafamiliar agravado, descrito en el artículo 229 del Código Penal es el juez penal municipal, en el caso planteado concursa con el delito de Artículo 366-Tráfico, fabricación o porte de armas, municiones, explosivos de uso privativo de las Fuerzas Armadas, que remite al decreto 2535 de 1993, "Por el cual se dictan normas sobre armas, municiones y explosivos. Artículo 10. Armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas. Las armas automáticas, las semiautomáticas de alto poder, las armas largas de guerra, ametralladoras, fusiles, subametralladoras, lanzagranadas, morteros, armas antitanques, antiaéreas y similares, así como sus municiones y explosivos de guerra". Es de anotar que el arma descrita en el caso, presenta unas características de ser automática y proveedor con carga superior a 10 cartuchos (15 cartuchos) lo que

Ítem	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		militares. Siendo la competencia de los jueces penales especializados como lo describe el Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004 “artículo Art. 35: numeral 23 de los delitos señalados en el artículo 366 del Código Penal (Tráfico, fabricación o porte de armas, municiones, explosivos de uso privativo de las Fuerzas Armadas)” que por concurso de delitos se adelanta por el de mayor jerarquía como es el juez ya referido, como lo indica en la Ley 599 de 2000 en su artículo 31, “El cual menciona que el que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave y que ésta a su vez, se puede aumentar en otro tanto”. Como el juez de mayor jerarquía es el especializado a este se debe dirigir el escrito de acusación para su conocimiento.		significa que según el decreto mencionado la clasifica como arma de uso exclusivo de las fuerzas militares, Siendo la competencia de los jueces penales especializados como lo describe el código de procedimiento penal ley 906 de 2004 “artículo Art. 35: numeral 23 de los delitos señalados en el artículo 366 del código penal (Tráfico, fabricación o porte de armas, municiones, explosivos de uso privativo de las Fuerzas Armadas)” que por concurso de delitos se adelanta por el de mayor jerarquía como es el juez ya referido, como lo indica en la ley 599 de 2000 en su articulo 31 “El cual menciona que el que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave y que ésta a su vez, se puede aumentar en otro tanto”.

Como se observa en el cuadro anterior, cada pregunta cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica y fue validado su sustento teórico por los expertos participantes en su construcción, lo cual demuestra que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada una de las temáticas que aborda, cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente Concurso de Méritos, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

4. Frente a su solicitud relacionada con los resultados de las pruebas, se precisa que la evaluación se efectuó de manera objetiva y en igualdad de condiciones para todos los aspirantes, sin que se hubieren presentado situaciones que conlleven irregularidades o violación de derechos. Ni la Fiscalía General de la Nación, ni la UT Convocatoria FGN 2024, operador logístico de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión de la etapa de aplicación de las pruebas escritas, la cual se adelantó con estricto cumplimiento de los principios constitucionales y legales, de manera especial en el marco de los principios de mérito, igualdad, publicidad, transparencia, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, que orientan la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, consagrados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014.

Así las cosas, revisado los motivos por los cuales considera que existe vulneración al derecho de *“contraviene el principio de claridad y objetividad técnica exigido en la elaboración de ítems de evaluación.”* y *“estas imprecisiones afectan la objetividad de la prueba y el derecho de los aspirantes a ser evaluados bajo criterios claros, uniformes y técnicamente validados, conforme a los parámetros de la Guía de Orientación de Pruebas de Conocimiento y a la jurisprudencia constitucional sobre el derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad (Sentencias C-563 de 2000, T-263 de 2012, entre otras).”* y *“lo cual vulnera el principio de certeza del enunciado”*, es posible indicar que no se presentan motivos que permita acreditar que, frente a otro concursante o participante en iguales o similares condiciones a las suyas, se le haya dado un trato diferente; por lo tanto, la conclusión no puede ser otra que la inexistencia de vulneración de algún derecho fundamental.

De manera adicional, se le recuerda que el literal f del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2025, dispone:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. (...)

(...)f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos”

En consecuencia, es de aclarar que, el hecho de que el aspirante no haya obtenido un resultado favorable en las pruebas escritas no significa que se haya presentado irregularidad alguna o violación de sus derechos.

5. Para responder su inconformidad relacionada con la construcción de la prueba *“Revisar el contenido y redacción de las preguntas descritas, así como en las demás que en sus respuestas salieron desfavorables hacia mí.”*, es importante subrayar que las pruebas del Concurso de Méritos FGN 2024 cuentan con los más altos estándares de calidad en construcción de pruebas, dada la experiencia del operador encargado de la ejecución del Concurso de Méritos FGN2024 en este campo, por esta razón se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, para que, de esta manera, se garantice que en términos de medición, se guarde la coherencia entre las preguntas que conforman cada cuadernillo de pruebas, y los contenidos temáticos que debe dominar el aspirante, de acuerdo con el empleo al que se presenta.

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que la Unión Temporal fue responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Con base en lo anterior, se desarrollaron las distintas fases, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del concurso de méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los contenidos temáticos de las pruebas, a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN y las necesidades de servicio identificadas para las vacantes ofertadas. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los ejes temáticos e indicadores identificados para evaluar a los aspirantes en relación con los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de este listado, con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asociados a cada empleo, en función de la relación con los indicadores incluidos en cada estructura de prueba, el nivel jerárquico del empleo, y el Manual de Funciones y Requisitos de la Entidad.
- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración y validación de los ítems o preguntas (casos y enunciados y alternativas de respuesta con única opción

correcta que conformarían las pruebas) se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para asegurar las calidades técnicas en la construcción. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.

- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPECE o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un Análisis Funcional de los empleos, en el que identificaron qué funciones estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.

Este proceso garantizó la calidad de las pruebas, asegurando que midan de manera precisa las competencias y habilidades necesarias para desempeñar las funciones específicas de cada empleo.

- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: acorde con la definición de cada indicador y la experticia del profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Concurso de Méritos, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos, enunciados y alternativas de respuesta con única opción correcta construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación”, en la cual participaron el constructor (experto temático), dos validadores (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y alternativas de respuesta a utilizar en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron

comentarios durante el taller de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.

- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos y enunciados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un profesional “Doble Ciego” (cuarto experto que no ha participado en las fases anteriores), en la cual los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico.

Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procede con la etapa de ensamble de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se detalla la metodología sobre la que se establece el proceso de construcción de ítems de las pruebas del Concurso de Méritos, por lo que la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos funciona como garante de que ningún ítem de la prueba carece de estructura técnica metodológica y, que mide las competencias y conocimientos del Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN, para los empleos evaluados; sin dejar de lado la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Es necesario mencionar que, posterior a la aplicación de la prueba y antes del proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluaron sus calidades técnicas, con el fin de garantizar su adecuada inclusión dentro de la calificación para el o los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

Adicionalmente, el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: un (1) autor constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores, quienes se encargan de validar los ítems en un *taller con pares que es un* espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas; y el validador doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos contaron con el acompañamiento de un profesional en Psicología (psicómetra), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, hizo parte del equipo un corrector de estilo encargado de revisar que el

ítem cumpliera con criterios de claridad y ortotipográfico. De esta manera, durante el desarrollo del proceso se asegura que estos seis profesionales garanticen el cumplimiento de la estructura establecida para la prueba, así como los criterios técnicos, y metodológicos que aseguran la claridad de cada uno de los ítems o preguntas que las conforman.

6. Respecto a su petición de anulación de ítems *“En caso de confirmarse la ambigüedad o error material, disponer la anulación de las preguntas afectadas y el ajuste del puntaje correspondiente.”*, es pertinente aclararle sobre el proceso de construcción y validación de pruebas que se da antes de la construcción de ítems:

En la etapa de planeación del Concurso de Méritos, la Fiscalía General de la Nación (FGN), realizó la delimitación de los ejes temáticos a partir de las características funcionales establecidas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la FGN para cada empleo en relación con el Grupo o Proceso del SGI donde se encuentra ubicada la vacante. Seguidamente la Unión Temporal recibió de la FGN la matriz con los indicadores establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los empleos y sus niveles jerárquicos en los cuales participan. Posteriormente, la Unión Temporal procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los ejes temáticos para identificar los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con el manual de funciones de la entidad.

En consecuencia, se evidencia que los indicadores incluidos en las pruebas planteadas incluyeron las competencias laborales, habilidades y capacidades mínimas requeridas y pactadas con la entidad, lo cual forma parte del Concurso de Méritos FGN 2024

Luego de la aplicación de las pruebas y la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems, observando que los patrones de respuesta cumplieran con criterios estadísticos de calidad previamente establecidos. En esta etapa del proceso de calificación se analizó cuál fue la relación entre el porcentaje de acierto del ítem y los porcentajes de acierto de toda la prueba, si los ítems tuvieron algún problema de redacción, si algún(os) ítem(s) no era(n) pertinente(s) para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis en mención se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran los expertos constructores y validadores de los ítems, la coordinadora de pruebas, profesional en psicología (psicómetra) y el analista de datos.

Adicional a lo anterior, se realizó la revisión cualitativa de los ítems que no cumplieron con los criterios estadísticos o que fueron reportados en el formato de preguntas dudosas, determinando la eliminación del ítem que no cumpliera con los criterios a cabalidad; de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems eliminados.

Así las cosas, para el caso particular de los ítems 1, 10, 12 y 38 señalados por usted, y luego del análisis descrito, se confirma que estos dan cuenta de un comportamiento acorde con los parámetros establecidos dentro del instrumento de evaluación, superando el análisis psicométrico y técnico al cual se exponen.

Por otro lado, como resultado del análisis mencionado, en la prueba presentada por usted le informamos que ninguno de los ítems de su cuadernillo de prueba fue eliminado.

7. Finalmente, para dar respuesta a su solicitud de información sobre el valor porcentual individual que tiene cada pregunta “Aclarar cuál es el valor que se le da a cada pregunta”, es preciso mencionar que estas no tienen un valor porcentual definido. Esto se debe a que, tras la eliminación de ítems porque no aportan de forma objetiva a las competencias objeto de evaluación, se calcula el puntaje final a partir de los aciertos obtenidos y del número total de ítems calificados que conforman la prueba; por tanto, el valor porcentual por pregunta es dinámico y resultante de los análisis previos a la calificación. Es decir que, no se asigna un valor porcentual prestablecido para el cálculo aritmético de la calificación.

Es así como, el valor porcentual para el puntaje consolidado definitivo sobre el cual se determinan las posiciones en las listas de elegibles no se estipula por ítems, se caracteriza por prueba; para los efectos de este Concurso de Méritos la prueba de competencias generales y funcionales de carácter eliminatorio tiene el siguiente **peso porcentual**:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
TOTAL		100%	

Fuente: Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Generales y Funcionales de **58.00 puntos**, publicado el día **19 de septiembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Aunado a lo anterior, considerando que el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba Funcional es de 65.00 puntos (según lo establecido por el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025), usted **NO CONTINÚA** en el presente concurso. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

En lo que corresponde a los resultados de la Prueba de Competencias Comportamentales, se itera que no es procedente hacer alusión a los mismos, toda vez que el puntaje obtenido en la Prueba de Competencias Funcionales NO superó el mínimo aprobatorio requerido (65.00 puntos). Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo 001 de 2025, y reiterado en la Guía de Orientación al Aspirante Para la Presentación de las Pruebas Escritas.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Sebastián Velásquez

Revisó: Isabella Puentes

Auditó: Laura Ochoa

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024